

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00075/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ixtapaluca**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha primero de octubre de dos mil trece el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ixtapaluca**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00092/IXTAPALU/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Saludos cordiales. A quien corresponda, solicito de su apoyo u orientacion con respecto a la siguiente informacion que les plasmo en pantalla y adjunto archivo en formato word con informacion un poco mas detallada e imagenes para expresar mejor la solicitud, me he dirijido a varias dependencias o entidades a partir del dia 06 de septiembre y he recibido la siguiente informacion: SOLICITUD DE

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACION 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A QUIEN CORRESPONDA: Mi solicitud de información es con referencia al pago de impuesto o contribución de agua en el Estado de Mexico; mi nombre es XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX vivo en el municipio de Ixtapaluca, en el pueblo de Ayotla, hace un par de meses han estado pasando personas de una dependencia autónoma llamada Consejo Administrativo de Agua Potable de Ayotla, Edo. De Mèx. A.C. la cual esta pasando a cobrar consumo de agua por anualidades y recargos por pagos tardíos o retrasos en los mismos pagos, además de que están haciendo contratos no se de que tipo con un costo de \$1000 y \$1500 para el suministro del agua con tarifas aúnales de \$1700 y están dando una fecha límite de pago para el mes de diciembre de año en curso y amenazan con bloquear el suministro de agua potable desde la conexión que esta instalada por lote, mis preguntas son las siguientes: ¿Esta dependencia autónoma esta autorizada para realizar estos cobros y recargos? ¿Bajo que leyes y reglamentos se encuentra fundamentada esta dependencia? ¿Quién es el encargado de regular esta dependencia? ¿Donde están plasmadas las tarifas autorizadas para el cobro del agua así como la taza de recargos a los que hay que sujetarse? ¿Envase ha que determinar o como calculan es pago del agua que están cobrando por lote? ¿Existe un contrato de este tipo? ¿Esta dependencia tiene la autoridad para bloquear el suministro de agua potable? ¿Adonde tengo que acudir ante una violación o abuso por parte de esta dependencia? ¿A donde va la contribución de toda la gente que esta realizando este pago? Esta dependencia no solo dice que cobra en uso del agua si no al mantenimiento y el sueldo de personal que labora en dicha dependencia yo

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

me pregunto cual es el mantenimiento que ellos brindan a la red agua potable y en donde esta plasmado que el pueblo es responsable de pagar dichos salarios y dicho mantenimiento. Todo lo anterior para mi son irregularidades y abusos por parte de esta dependencia por ello solicito de la manera mas atenta información correspondiente para poder dirigirme a las autoridades pertinentes para darle frente a este problema o en su caso regularizar esto con información confiable y hacer la contribución ante las personas u/o dependencias autorizadas. Como información adicional envió unas fotos del modulo u oficinas de esta dependencia y un recibo donde esta plasmada la dirección y otros datos que les puedan ser útiles para la aclaración, en este lugar el encargado de identifico como el Sr. Guillermo Diaz Mena. RESPUESTAS solicitud de informacion a INFOMEX Numero folio de solicitud de informacion 1610100150213 NO ES COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ENLACE Datos Generales Con base en lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo a la información que se solicita, le sugerimos acuda con la siguiente Unidad de Enlace: Se sugiere remitir la solicitud a la Dependencia: Estimado ciudadano, con relación a su solicitud de acceso a la información, atentamente le informamos que de conformidad con la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los municipios, entre otros, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. En ese sentido siendo que la administración, distribución y control del agua en las localidades es una atribución de los gobiernos municipales,

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

atentamente le sugerimos envíe su solicitud de acceso a la información al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca (ODAPAS) ubicado en Centenario No. 8 Centro, CP 56530, Ixtapaluca, México, Telefono, 01 55 26 06 98 99, 01 55 59 72 10 33, 01 55 59 72 10 34, página internet www.odapas-ixtapaluca.org.mx, O bien a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) ubicada en calle Felix Guzman No. 10, Col. El Parque, Naucalpan de Juarez, México, Telefono 015 53 58 69 55, 015 53 58 66 51, correo electronico caem@edo.mex.gob.mx En el siguiente: COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO (caem@edomex.gob.mx) Agregar a contactos 20/09/2013 Para [REDACTED] De: COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO (caem@edomex.gob.mx) Has movido este mensaje a su ubicación actual. Enviado: viernes, 20 de septiembre de 2013 12:41:41 p.m.
Para: [REDACTED] stimado [REDACTED] Debes dirigirte al ODAPAS de Ixtapaluca, Organismo Operador que corresponde a tu localidad, en <http://www.ixtapaluca.gob.mx/index.php/transparencia> o también puedes hacer contacto con la UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCAMunicipio Libre No. 1, Ixtapaluca Centro. C.P. 56530 Tel. (55) 5972-8500, Ext. 2081 transparencia@ixtapaluca.gob.mx Seguimos estando a tus ordenes para cualquier duda o aclaración. Atentamente Comisión del Agua del Estado de México. Y LA RESPUESTA MAS ACTUAL: LIC. EFRAIN BERNAL (transparencia@ixtapaluca.gob.mx) Agregar a contactos 09:27 a.m.
Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX De: LIC. EFRAIN BERNAL (transparencia@ixtapaluca.gob.mx) Has movido este mensaje a su ubicación

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

actual. Enviado: lunes, 30 de septiembre de 2013 09:27:57 a.m. Para:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@hotmail.com) buen día, te informamos que para poder brindarte una mejor información, te solicitamos hagas tu solicitud en la pagina SAIMEX:ORG:MX para nosotros como unidad de información podamos canalizar tus dudas al área correspondiente y brindarte una mejor respuesta gracias. -----Mensaje original-----De:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX [mailto:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@hotmail.com]Enviado el: sáb
28/09/2013 15:03Para: LIC. EFRAIN BERNALAsunto: FW: SOLICITUD DE INFORMACION Y TRANPARENCIAFrom:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@hotmail.comTo:
bancosdeagua@conagua.gob.mxSubject: SOLICITUD DE INFORMACION Y TRANPARENCIA
Date: Fri, 6 Sep 2013 03:29:59 -0500DE AMTEMANO AGRADESCO SU ATENCION Y TIEMPO QUEDO DE SUS COMENTARIOS Y/O RESPUESTA EN ESPERA DE SU PRONTO APOYO Y ORIENTACION YA ALPARECER NINGUNA DE ESTA ENTIDADES CONOCE NADA AL RESPECTO Y NINGUNA ME DA UN POCO DE ORIENTACION YA QUE NO ME INDICAN NADA. ATTE:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX AYOTLA IXTAPALUCA ESTADO DE MEX. CP.56560" (Sic)

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo el hoy recurrente adjuntó el archivo denominado "1610100150213[1].doc" constante de tres fojas, mismo que contiene la información que a continuación se inserta:

"06 DE SEPTIEMBRE DE 2013

A QUIEN CORRESPONDA:

Mi solicitud de información es con referencia al pago de impuesto o contribución de agua en el Estado de Mexico; en el municipio de Ixtapaluca, en el pueblo de Ayotla, hace un par de meses han estado pasando personas de una dependencia autónoma llamada Consejo Administrativo de Agua Potable de Ayotla, Edo. De Mèx. A.C. la cual esta pasando a cobrar consumo de agua por anualidades y recargos por pagos tardíos o retrasos en los mismos pagos, además de que están haciendo contratos no se de que tipo con un costo de \$1000 y \$1500 para el suministro del agua con tarifas aúnales de \$1700 y están dando una fecha límite de pago para el mes de diciembre de año en curso y amenazan con bloquear el suministro de agua potable desde la conexión que esta instalada por lote, mis preguntas son las siguientes:

- *¿Esta dependencia autónoma esta autorizada para realizar estos cobros y recargos?*
- *¿Bajo que leyes y reglamentos se encuentra fundamentada esta dependencia?*
- *¿Quién es el encargado de regular esta dependencia?*

Recurso de Revisión:	00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- *¿Donde están plasmadas las tarifas autorizadas para el cobro del agua así como la taza de recargos a los que hay que sujetarse?*
- *¿Envase ha que determinar o como calculan es pago del agua que están cobrando por lote?*
- *¿Existe un contrato de este tipo?*
- *¿Esta dependencia tiene la autoridad para bloquear el suministro de agua potable?*
- *¿Adonde tengo que acudir ante una violación o abuso por parte de esta dependencia?*
- *¿A donde va la contribución de toda la gente que esta realizando este pago?*

Esta dependencia no solo dice que cobra en uso del agua si no al mantenimiento y el sueldo de personal que labora en dicha dependencia yo me pregunto cual es el mantenimiento que ellos brindan a la red agua potable y en donde esta plasmado que el pueblo es responsable de pagar dichos salarios y dicho mantenimiento.

Todo lo anterior para mi son irregularidades y abusos por parte de esta dependencia por ello solicito de la manera mas atenta información correspondiente para poder dirigirme a las autoridades pertinentes para darle frente a este problema o en su caso regularizar esto con información confiable y hacer la contribución ante las personas u/o dependencias autorizadas.

Como información adicional envió unas fotos del modulo u oficinas de esta dependencia y un recibo donde esta plasmada la dirección y otros datos que les

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

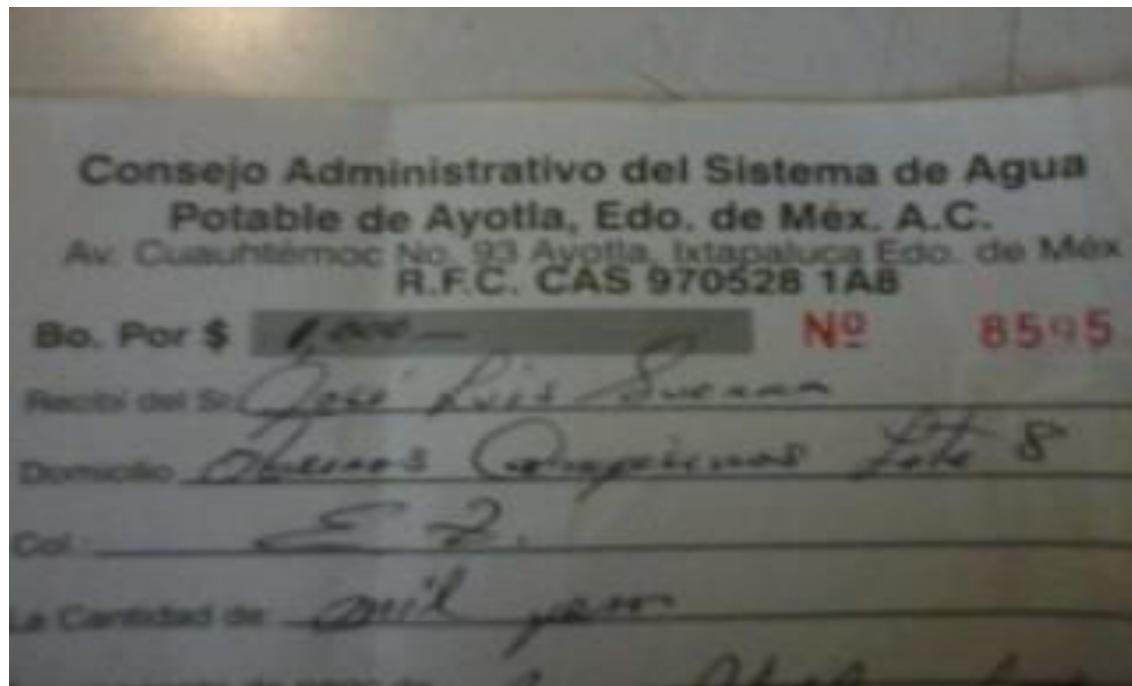
puedan ser útiles para la aclaración, en este lugar el encargado de identifico como el Sr. Guillermo Diaz Mena.



Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De antemano saludos cordiales y espero de su pronta respuesta u/o comentarios y orientación estoy a sus ordenes anexo mi correo y numeró telefónico, gracias" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información, como se aprecia en la siguiente imagen:



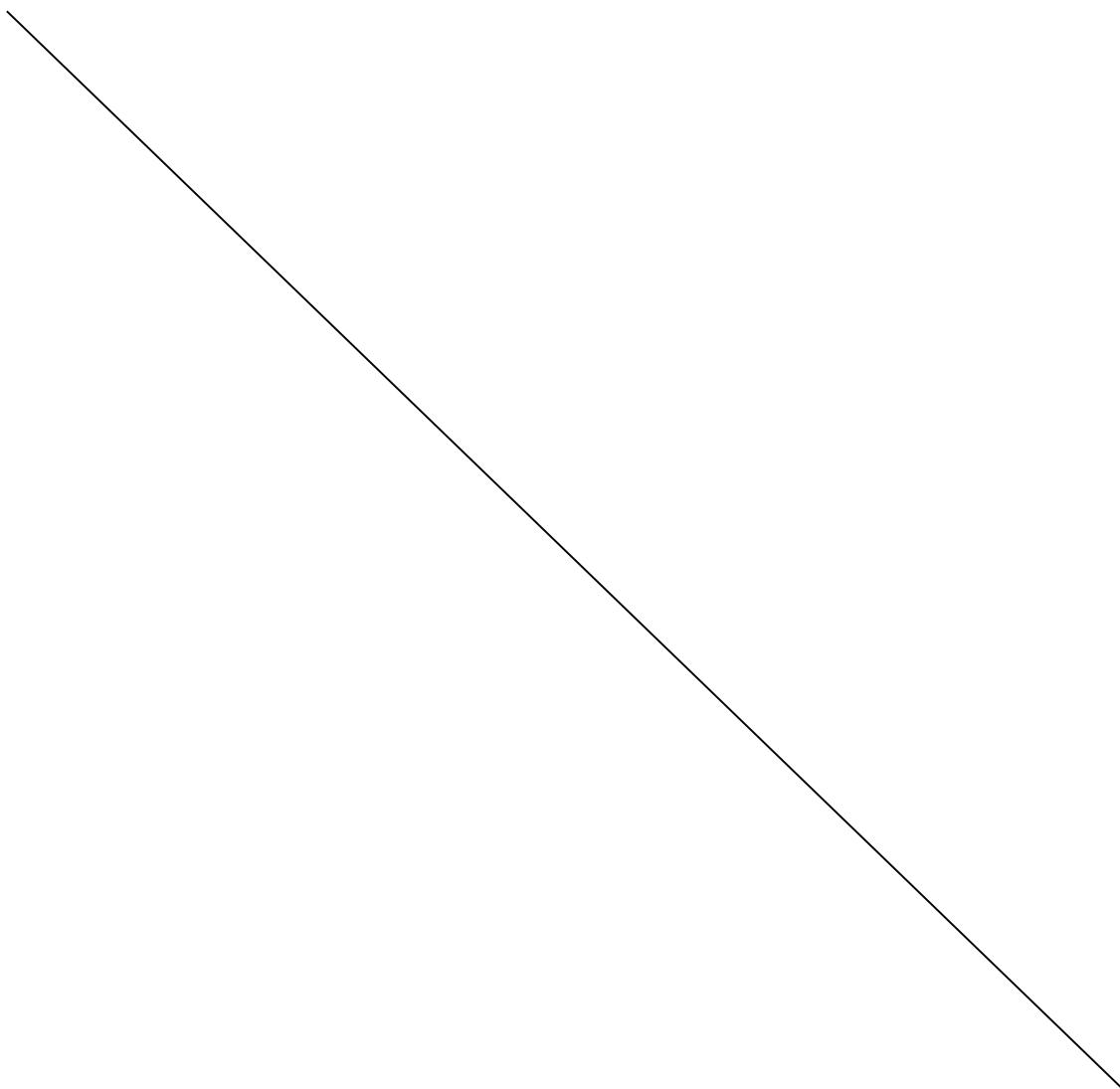
The screenshot shows a web browser displaying the SAIMEX system at www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/96752.page. The page header includes the INFOEM logo and the SAIMEX logo with the subtitle "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". The main content area shows a welcome message for "JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM" and navigation links for "Inicio" and "Salir [400KCONH]". Below this, a section titled "Detalle del seguimiento de solicitudes" displays a table of request history. The table has columns: "No.", "Estatus", "Fecha y hora de actualización", "Usuario que realiza el movimiento", and "Requerimientos y respuesta". The table entries are as follows:

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	01/10/2013 00:14:57	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	01/10/2013 10:05:22	Efrain Bernal Vazquez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	01/02/2014 04:42:24	VICTOR ALFONSO GUERRA LOPEZ	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	01/02/2014 04:42:24	VICTOR ALFONSO GUERRA LOPEZ	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	10/02/2014 12:12:04	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	10/02/2014 12:12:04	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

At the bottom of the table, a message says "Mostrando 1 al 6 de 6 registros". Below the table is a "Regresar" button. The footer of the page contains the Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios logo, along with contact information: saimex@infoem.org.mx, Tel. 01 800 8210441 / 01 722 2281680, 2281983 ext. 101 v.141.

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha primero de octubre de dos mil trece el Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtapaluca requirió al Servidor Público Habilitado del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca, México, la información relativa a la solicitud del hoy recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Análisis de datos proporcionados para la solicitud - Google Chrome

www.saimex.org.mx/saimex/requerir/tablero/96752.page

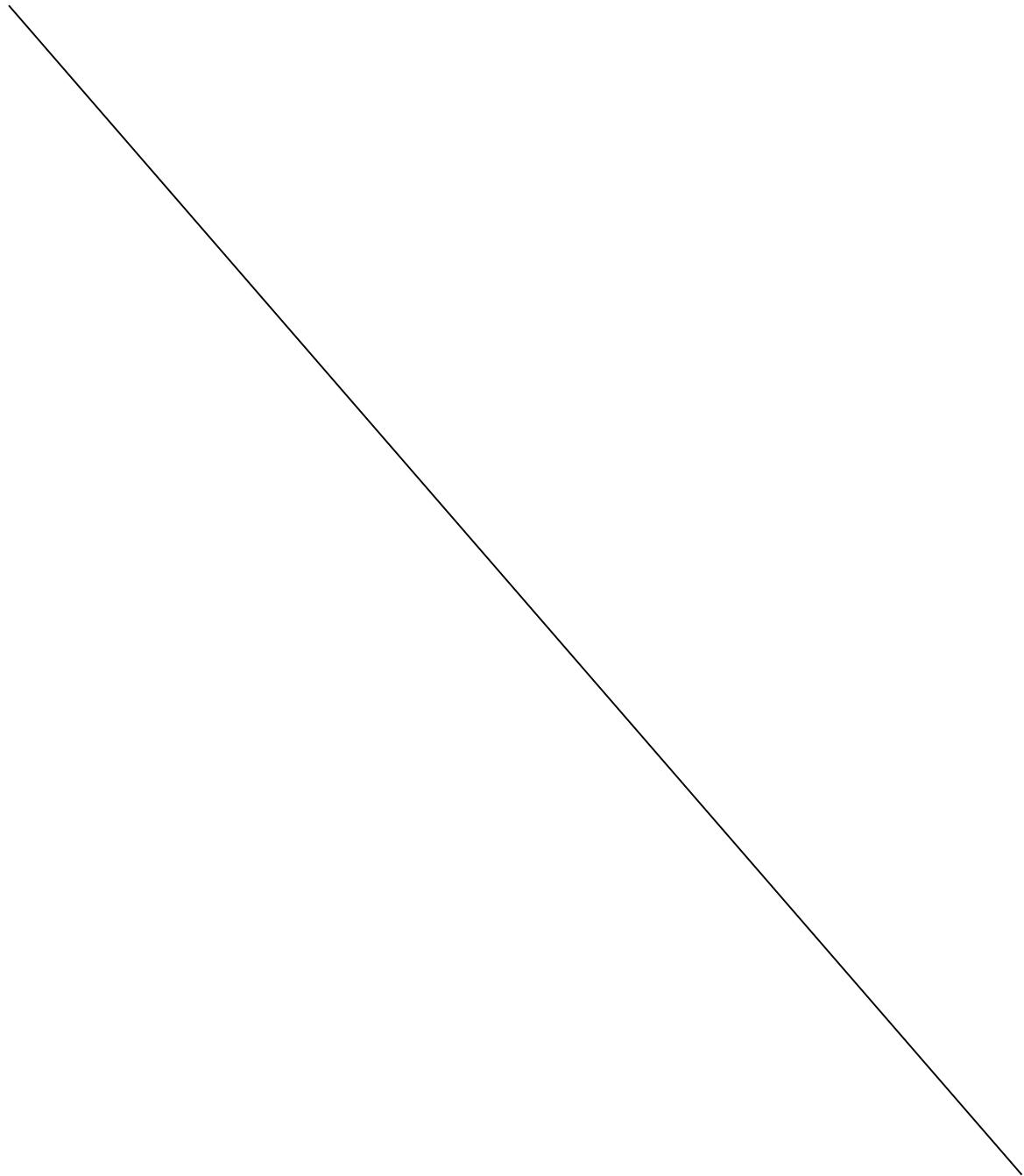
Turnos						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00092/XTAPALU/PI/2013/T\$P/0001	01/10/2013	ING. Luis Enrique González Soto				28/10/2013	00092/XTAPALU/PI/2013/R\$P/0001	RESPUESTA REQUERIMIENTO 00092.pdf	
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitud PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141									



Derivado de dicho requerimiento el C. Francisco Juárez González, Director General del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca, México, dio respuesta al Lic. Efraín Bernal Vázquez, Titular de la Dirección

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtapaluca mediante el oficio sin número de fecha tres de octubre de dos mil trece, mismo que a continuación se inserta:



Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA, MÉXICO

Ixtapaluca H. Ayuntamiento 2013-2016

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

DEPENDENCIA: O.D.A.P.A.S. IXTAPALUCA
ÁREA: DIRECCIÓN GENERAL
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
FECHA: 03 DE OCTUBRE DEL 2013

LIC. EFRAÍN BERNAL VÁZQUEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo; al tiempo con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este organismo a mi cargo se encuentra imposibilitado a dar respuesta a la solicitud de información número 00092/IXTAPALU/2013, planteada por el usuario.

Esto en virtud de que la información que solicita no tiene el carácter de pública ya que pertenece a un comité sobre el cual esta administración no tiene injerencia, de igual forma las preguntas establecidas en la solicitud de referencia no tienen correspondencia con ningún archivo o documento que se encuentre en el O.D.A.P.A.S. Ixtapaluca.

Por tal motivo sugerimos respetuosamente al usuario, reformule la solicitud de información en términos del dispositivo jurídico antes invocado.

Sin otro particular me despido de usted no sin antes reiterarle mi más alta consideración y estima.



FIQ/jad/hes*
C.C.P. ARCHIVO.

CALLE CENTRO NO.8, IXTAPALUCA CENTRO, ESTADO DE MÉXICO TEL.59721033 C.P.56530



Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El cuatro de febrero de dos mil catorce, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *SALUDOS CORDIALES. A QUIEN CORRESPONDA: NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA A MI SOLICITUD CON N° DE FOLIO 00092/IXTAPALU/IP/2013”* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como Razón o Motivo de Inconformidad lo siguiente:

“LA SOLICITUD TIENE YA 4 MESES A PARTIR QUE SE GENERO (01/10/2013) Y NO HE TENIDO RESPUESTA ALGUNA QUE PUEDO HACER AL RESPECTO O ME TENGO QUE DIRIGIR A LAS AUTORIDADES DE MAYOR RANGO O ANTE QUE ORGANISMO REGULADOR SOLICITO ESTA INFORMACION....” (Sic)

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00075/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la citada Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió

Recurso de Revisión:	00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“CRITERIO 0001-11

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día*

Recurso de Revisión:	00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2.

Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente:

Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1.

Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.

Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

En este sentido en el caso en el particular, el plazo de quince días hábiles para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el día veintidós de octubre de dos mil trece, siendo omiso éste en dar respuesta, por lo que en atención al criterio citado, el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a contar el veintitrés de octubre de dos mil trece y feneció el día doce de noviembre de dos mil trece, descontando en el cómputo de dicho plazo los días doce, diecinueve y veintiséis de octubre de dos mil trece, por ser sábados y los días trece, veinte y veintisiete de octubre de dos mil trece, por ser domingos, respectivamente.

Recurso de Revisión:	00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se sujeta a las disposiciones contenidas en sus artículos 70 al 79, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es que cuando la recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

En esa virtud, de conformidad con los preceptos legales mencionados, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, el particular interpuso el

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

presente recurso de revisión el día siete de enero de dos mil catorce, esto es al quincuagésimo día hábil siguiente a aquel en que el Sujeto Obligado debió haber dado respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, derivado de la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que debió haber dado respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia, debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo.

No obstante lo anterior, a efecto de salvaguardar el Derecho Constitucional de Acceso a la Información, quedan a salvo los derechos del solicitante para formular nuevamente su petición, por lo que de ser el caso que el Sujeto Obligado le niegue la información solicitada, entregue incompleta la misma, o no corresponda a la solicitada, o bien se considere desfavorable, podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que tenga conocimiento de la respuesta de éste, o bien a partir de la fecha en que debió dar la respuesta.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resulta **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión por extemporáneo, por tal motivo se **DESECHA** el recurso número **00075/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Quedan a salvo los derechos del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Recurso de Revisión: 00075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

BCM/CCR.